Para el cálculo de los porcentajes han de tenerse en cuenta los yabres de las divisas en la fecha del Decreto que aprobó la resolución-tipo.

9.º A fin de facilitar la financiación de estas fabricaciones mixtas, los usuarios, es decir, las Empresas productoras de energia eléctrica que compren las ináglinas, podrán realizar con los mismos beneficios concedidos a «Astilleros de Cádiz, a xastilleros de Cádiz, a xastilleros de la relaciones de materiales extranjeros que aparecen indicados en la relación del añexo. Con este objeto, el usuario hará constar en las oportunas licencias y declaraciones de importación que los elementos que se importen a su nombre serán destinados a la construcción de la caldera objeto de esta resolución particular y tendrán como destino final bien la factoría de «Astilleros de Cádiz, S. A.», en Cádiz, o el emplazamiento definitivo de la Central térmica de Puertollano, de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

10. Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estaran subordinadas a que la beneficiaria de esta resolución particular, «Astilleros de Cádiz, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidario, con el importador, de las can-9.º A fin de facilitar la financiación de estas fabricaciones

tidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas plerdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantias adecuadas.

11. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta resolución particular se tomará como base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó «Astilieros de Cádiz, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

12. A partir de la entrada en vigor de esta resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2262/1968, que estableció la resolución-tipo.

13. La presente resolución particular tendra una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 10 de enero de 1970.-El Director general, Juan

Elemento	Partida arancelaria	Importador	Coste total
alderin uspensiones calderin olectores alimentadores ubos y tuberias uspension colectores pantalles uspensiones colectores alimentadores ombas de circulación coesorios bombas uspensiones sobrecalentador usentadores carbón ecalentador aire a vapor artes del recalentador de aire quipo pulverización carbón bontrol e instrumentación alvulería structura caldera lectrodos soliadura inturas y juntas estanqueidad uertas y mirillas iversos materiales refractarios sipositivos especiales para conductos apladores de hollin ccesorios y equipos diversos	84.01.D2 84.02.B 73.18.A 73.15.B2f III 84.01.D1 84.10.F2 b 84.61 73.15.B2f III 84.13 84.13 84.13 84.02.B 84.02.B 84.02.B 84.62.B 90.24 84.61 73.11.B2a Ib 83.15 73.11.B2a Ib 73.40.C.3 38.19.1 90.16.B.7 84.02.B 84.02.B	Sevillana de Electricidad. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	8.090.188 1.568.835 8.675.887 79.889.806 1.357.453 509.171 16.639.916 2.524.422 2.565.092 11.323.914 6.091.643 1.554.463 27.741.166 19.646.679 4.220.820 8.168.627 9.866.689 946.674 2.765.398 425.120 1.582.296 618.250 6.494.658 16.367.658

RESOLUCION de la Dirección General de Política Aranceldria que aprueba la resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación muxta de generadores eléctricos de potencia 468 MVA (partida arancelaria 85.01 A.5.b) a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Maritima, S. A.».

El Decreto 568, de 28 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estados del 29), aprobó la resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 250 MVA y 700 MVA, ambas inclusive.

potencias comprendidas entre 250 MVA y 700 MVA, ambas inclusive.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472, de 5 de octubre de 1967, que lo desarrolló, «La Maquinista Terrestre y Maritima, S. A.», con domicilio en la calle Fefnando Junoy, 2-64, B. roelona, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y materiales de origen extranjero que se necesiten interporar a la producción nacional de generadores eléctricos bajo el régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 26 de noviembre de 1969, calificando favorablemente la solicitud de «La Maquinista Terrestre y Maritima, S. A.», por considerar que la Empresa tiene sufficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de generadores eléctricos para centrales térmicas de 466 MVA, con un grado de nacionalización del 66 por 100, contio minimo, que fijo el Decreto de resolución-tipo para la citada gama de potencias.

Se toma en consideración igualmente que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», tiene otorgado contrato de asis-

tencia técnica y de colaboración con Brown Boveri, de fecha 22 de enero de 1965 y anexo de fecha 29 de enero de 1965, am-bos con valides hasta el 31 de diciembre de 1979, y sin revocar hasta la fecha.

La fabricación en régimen mixto de estos generadores eléctricos ofrece gran interés para la economia nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidar para los futuros programas de expansión industrial ocimo para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede y habiendose cumplido los trámites reglamentarios y obtenicio las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que preven los artículos sexto del Decreto-ley 7/1867 y doce del Decreto-ley 3/1867, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria ha dispuesto la concesión de la signiente resolución particular para la fabricación, en régimen mixto, del generador eléctrico que después se detalla y en favor de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.». Maritima, S. A.».

RESOLUCIÓN PARTICULAR

- Se conceden los beheficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de fecha 30 de junto de 1867, y Decreto 568, de 28 de marzo de 1968, a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Maritima, S. A.», con domicilio en la calle de Fernando Junoy, 2-64, Barcelona, para la fabricación de un generador eléctrico de potencia 468 MVA (partida arancelaria 85.61 A.5.b).
- 2.º Se autoriza a «La Maquinista Terrestre y Maritima, Sociedad Anónima», a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y materiales que se relacionan en el anexo

de esta resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria enviará a la Dirección General de Aduanas relaciones de los números de las declaraciones o licencias de importación de cuda parte, pieza y material que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» to en los casos previstos en las clausulas 7 y 8, la persona juridica propletaria de la Central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

ción con esta fabricación mixta.

3.º En una primera fase de nacionalización, se fija en un 60 por 100 el porcentaje minimo de fabricación nacional para la máquina a fabricar correspondiente a la Central Térmica de Aboño, propiedad de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.». Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y materiales que se reseñaron en la cláusula 2 no podra exceder globalmente para dicha máquina del 40 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y materiales figuran en la relación del anexo referido en la cláusula dos, son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º El precio de fabricación del generador se ha estimado en 107.183.661 pesetas. A este precio, o al que quede establecido en definitiva, se le agregarán además los gastos de transporte y los de montaje, y, sobre el total resultante se calcularán los respectivos porcentajes de fabricación nacional y de importación.

5.º A los efectos del artículo noveno del Decreto 568/1968, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con portificación prepuedanio.

centaje de elementos extranjeros antorizados a importar con bonificación arancelaria.
6.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 3 se deter-minarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 568/1968, que aprobó la resolución-tipo, base de esta resolución-particular.

resolución-particular.

7.º Con objeto de poder calcular el valor total de las partes, piezas y materiales a importar y por ser los generadores eléctricos de estas potencias elementos que no quedan terminados y en condiciones de funcionar hasta su montaje en la Central, se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo, y por ello todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en las factorias de «La Maquinista Terrestre y Marítima. S. A.», y provengan del extranjero tendrán como destino final el emplazamiento definitivo, para efectos de valoración. Aquellos

otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», se computarán, a efectos de transporte, hasta la factoria

Para el calculo de los porcentajes han de tenerse en cuenta valores de las divisas en la fecha del Decreto que aprobó

Para el calculo de los porcentajes nan de tenerse en cuenta ios valores de las divisas en la fecha del Decreto que aprobó la resolución-tipo.

8.º A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixia, el usuario, es decir, la Empresa productora de energía eléctrica que compra la máquina («Hidroeléctrica del Contébrico, S. A.»), podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Maritima, S. A.», las importaciones de materiales extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. Con este objeto, el usuario, en las construcción del generador objeto de esta resolución-particular y tendrá como destino final, bien la factoria de «La Maquinista Terrestre y Maritima, S. A.», o el emplazamiento definitivo de la Central Térmica de Aboño.

9.º Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta resolución-particular «La Maquinista Terrestre y Maritima, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria, con el importador, de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que, por incumplimiento de las condiciones fijadas, pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantias adecuadas.

10. Para la resolución de las dudas, discrepancias, Inter-

10. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta resolución-particular se tomará como base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó «La Maquinista Terrestre y Maritima, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Na-

vales.

11. A partir de la entrada en vigor de esta resolución-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 568/1968, que estableció la resolución-tipo.

12. La presente resolución-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 12 de enero de 1970.-El Director general, Juan Basabé,

ANEXO

Elemento	Partida arancelaria	Importador	Coste total
quipo de excitación estática y de regulación	85.01 y 90 28	Hidrocantábrica	8. 878.767
zantes, cufias de ranura y diversas partes alslantes, etcétera	85.01-D	Idem	4.472.744
uerpo forjado del rotor	85.01 y 84.63-A2 74.07	Idem	5.858.657 1.045.782
lementos del circuito magnético, segmentos especia- les, separadores, apoyos y diafragmas enentos para completar el devanado estatórico: so- porte cabeza, bobinas, conduc. entre arrodamientos y	85.01- D	Idem	950.732
bornes, tubos flex. cuñas de ranura y piezas flex. de conexión bore hueco bobinas estátor	85.01- D 74.07	IdemIdem	5.129.2 77 607.81 6
scos de retención del aceite	85.01-D 85.01-D	IdemIdem	78.775 1.211.475
ornes y casquillos de conexión	85.01-D y 85.26-C 85.01-D	Idem	1,190.535 69.199 809.931
ubos de aletas, cuatro refrigerantes de H2	7 4.07- C 7 4.07- C	Idem	143.159
frigeración de H2 y aceite	84.61, 84.10, 85.19, 96.24 y otras	Idem	1.178.590
álvulas apareliaje y bombas de la instalación de re- frigeración de agua del estátor	84.61, 84.10, 85.19, 90.24 y otras	Idem	2.159.356
parellaje eléctrico: transformadores, pararrayos, con- densadores, resistencias, etc.	85.01-B, 85.18, 85.19. 85.12 v otras	ldein	436.204
ojinetes y sus soportes	84.62 y 84.63	Idem	797.394
sterial para conductos acero inoxidable	73.18-A 85.01-D	Idem	762.271 1.582.750
aterial de 2 placas de presión	85.01-D 74-07-A2	Idem	483.728 4.000.000
. •	masa i		41.844.939